



Boletín Oficial de Cantabria



Año LIII

Lunes, 13 de noviembre de 1989. — Número 226 Página 3.045

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de Presidencia. — Corrección de errores al III convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria . 3.046

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de vivienda en Peñacastillo (Santander) 3.047

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria. — Resolución por la que se nombra profesor titular de Universidad en el área de «Historia de la Ciencia» 3.048

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados» 3.048

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Camargo. — Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal, orden de actuación y fecha de comienzo de los ejercicios para una plaza de guardia de la Policía Municipal 3.052

2. Subastas y concursos

Torrelavega. — Concurso para la concesión de la ocupación y explotación de un local sito en el Mercado Nacional de Ganados 3.052

3. Economía y presupuestos

Valdeolea. — Acuerdo provisional para aprobar las ordenanzas fiscales de tasas, precios públicos e impuestos 3.053

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia para apertura de garaje . 3.053

Cartes. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por don Miguel Merino Gómez . 3.053

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente UMAC 3.054

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes número 81/89 y UMAC . 3.054

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 248/88, 194/87 y 285/88 3.056

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores del III convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria

Advertidos errores en la publicación del referido convenio, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria», extraordinario número 5, de fecha 19 de septiembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 639:

Artículo 11, apartado 1.º, párrafo 2.º, línea 8.ª, donde dice: «excedentes»; debe decir: «existentes».

Página 640:

Artículo 12, último párrafo, línea 7.ª, donde dice: «el ulteriores»; debe decir: «en ulteriores».

Artículo 14, apartado 2.º, línea 3.ª, donde dice: «especialidad. De manera»; debe decir: «especialidad, de manera».

Artículo 15, apartado 2.º, párrafo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «que el mismo»; debe decir: «que él mismo».

En el apartado 3.º del mismo artículo, línea 3.ª, donde dice: «podría celebrarse»; debe decir: «podrán celebrarse».

Página 641:

Artículo 22, apartado 1.º, línea 3.ª, donde dice: «diferentes grupos, de»; debe decir: «diferentes grupos de».

En el apartado 2.º del mismo artículo, párrafo 2.º, línea 1.ª, donde dice: «Las cuales»; debe decir: «A los cuales».

Página 643:

Los artículos 30 a 32, inclusive, deben quedar redactados conforme al siguiente texto:

«Artículo 30.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, de un mes de duración y se distribuirán con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de cada centro de trabajo u organismo, consultados los representantes de los trabajadores. En la planificación de las vacaciones se respetarán los criterios y normas incluidas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El período normal de vacaciones será desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

2. En el supuesto de que las vacaciones anuales no puedan disfrutarse por necesidades del servicio en el período normal de vacaciones, el disfrute de las mismas se programará de forma análoga a los horarios especiales.

Artículo 31. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días,

ni superior a tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá ser superior a tres meses cada dos años.

Artículo 32. El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) En el supuesto de parto, tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables, por parto múltiple, a dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá, a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabaje, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Por matrimonio, quince días. Este permiso podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual retribuida o a cualquier otra clase de permiso.

c) Para realizar funciones de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determina en el presente convenio.

d) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o de la persona con quien conviva maritalmente, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia del trabajador y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

e) Por traslado de domicilio, dos días.

f) El trabajador con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia diaria del trabajo para atenderlo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones. En el caso de que el padre y la madre presten servicio en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

g) El trabajador/a que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico, que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución proporcional del trabajo, de un tercio o un medio de la jornada, con una reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada, por razón de guarda legal, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

h) En casos debidamente justificados, basados en la incapacidad física o psíquica de familiares que convivan con el trabajador, puede éste también solicitar la reducción de jornada, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Página 645:

Artículo 43, apartado 4.º, párrafo 4.º, línea 3.ª, donde dice: «unacantidad»; debe decir: «una cantidad».

En el párrafo 5.º del mismo artículo, última línea, donde dice: «le haya»; debe decir: «le haya».

Página 646:

Artículo 45, línea 5.ª, donde dice: «Prganismos»; debe decir: «Organismos».

En el mismo artículo, penúltima línea, donde dice: «invertido de»; debe decir: «invertido en».

Artículo 46, línea 18, donde dice: «de constrol»; debe decir: «de control».

Artículo 47, línea 5.ª, donde dice: «se podra»; debe decir: «podrán».

En la séptima línea del mismo artículo, donde dice: «y acnsejable»; debe decir: «y aconsejable».

Página 648:

Artículo 52, I, apartado 3.º, línea 3.ª, donde dice: «reaizarse»; debe decir: «realizarse».

En el mismo artículo 52, II, en la letra c), párrafo 3.º, línea 3.ª, donde dice: «acumulación»; debe decir: «comunicación».

En la letra e), última línea, donde dice: «de cargo»; debe decir: «del cargo».

En la letra h), línea 1.ª, donde dice: «Los Comités de Empresa recibirán»; debe decir: «El Comité de empresa recibirá».

Página 649:

En el artículo 52, III, apartado 1.º, párrafo 2.º, línea 4.ª, donde dice: «slicitudes»; debe decir: «solicitudes».

En el mismo artículo 52, III, apartado 2.º, letra d), punto 2.º, línea 4.ª, donde dice: «proyect»; debe decir: «proyecto».

Página 651:

Donde dice: «Analista primera laboratorio (T y F)»; debe decir: «Analista primera laboratorio (Tx y P)».

Página 657:

Definición de la categoría profesional conserje-ordenanza. En la línea 6.ª, donde dice: «reparte»; debe decir: «reparto».

Página 662:

Definición de la categoría profesional fotocomponedor. En la línea séptima, donde dice: «de original»; debe decir: «del original».

En la línea novena, donde dice: «progamación»; debe decir: «programación».

Página 664:

Definición de categoría operador de ordenador. En la línea primera, donde dice: «trabajaor»; debe decir: «trabajador».

Definición de la categoría controlador de zona. En la línea 6.ª, donde dice: «contol»; debe decir: «control».

Página 665:

Por repetición, debe suprimirse la redacción de las definiciones de las categorías profesionales comprendidas dentro del nivel convenio C-13 siguientes: La primera definición de técnico práctico de control y vigilancia de obra; la definición de fotointerpretador (transferido del ICONA), y la definición de motorista.

En la definición de la categoría profesional, técnico práctico de control y vigilancia de obra. En la línea 11, donde dice: «grantizar que la obra»; debe decir: «garantizar que las obras».

En la línea 15, donde dice: «ejecuciión»; debe decir: «ejecución».

En la definición de la categoría de ingeniero técnico, arquitecto técnico, ingeniero técnico de obra hidráulica, etc.. En la línea segunda, donde dice: «raliza»; debe decir: «realiza».

En la definición de la categoría médico adjunto. En la línea cuarta, donde dice: «inmediate»; debe decir: «inmediata».

En la línea octava, donde dice: «colaborarará»; debe decir: «colaborará».

En la línea 11, donde dice: «participará»; debe decir: «participará».

Página 666:

En la definición de la categoría profesional director médico. En el penúltimo párrafo, línea 3.ª, donde dice: «enforma»; debe decir: «en forma».

En la definición de la categoría profesional de psicólogo. Línea primera, donde dice: «lobores»; debe decir: «labores».

Santander, 19 de octubre de 1989.—El director regional de Función Pública, Jorge Fondevila Antolín.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis García Muñoz, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Peñacastillo (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de octubre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra a don Alvar Martínez Vidal, profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de «Historia de la Ciencia»

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de profesor titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1989), una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 13.1 de dicho Real Decreto, ha resuelto nombrar a don Alvar Martínez Vidal, profesor titular de Universidad de la Universidad de Cantabria en el área de conocimiento de «Historia de la Ciencia».

Santander, 23 de octubre de 1989.—El rector, P. D. el vicerrector de Ordenación Académica, José María Drake Moyano.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo entre la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados» y los trabajadores de la misma

CAPITULO - I

Ambito de aplicación

Artº 1º AMBITO TERRITORIAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la S.A. de Trefilería y Derivados, Fábrica de Ramales de la Victoria.

Artº 2º AMBITO PERSONAL

Este Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artº. anterior, con la sola exclusión de aquellos cuyas categorías no figuren en la tabla salarial.

Artº 3º AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año a contar del 1 de Enero de 1.989.

Artº 4º DENUNCIA

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

El Comité de Empresa entregará anteproyecto para la renovación del mismo el día 1 de Diciembre de 1.989, fecha fijada para el comienzo de las negociaciones.

Artº 5º CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribución de cualquier clase, que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose "àq. Personam".

CAPITULO- II

Retribuciones

Artº 6º SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos bases del personal afectado por el presente Convenio, serán los que para cada categoría señala Anexo-I del mismo.

Artº 7º ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en la cuantía del 5 % calculados sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio Colectivo.

Artº 8º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios y sueldos base de este Convenio más antigüedad.

El pago de estas gratificaciones se hará antes de los días 15 de Julio y 21 de Diciembre, respectivamente.

Artº 9º PAGA EXTRAORDINARIA DE CONVENIO

Durante el año vigente del presente Convenio Colectivo, se abonará a todos los trabajadores una paga extraordinaria por importe de 30 días de los salarios y sueldos de este Convenio, más la antigüedad correspondiente, la cual se hará efectiva dentro del primer trimestre.

Artº 10º PRIMAS DE PRODUCCION POR ACTIVIDAD Y CALIDAD

Se aplicará en la Empresa el sistema de Primas de Producción, con arreglo al metodo establecido y con las siguientes particularidades:

A) A los rendimientos y calidad que seguidamente se detallan se devengarán los porcentajes de prima que también se indican, y que se calcularán sobre las bases establecidas para el cálculo de la prima, que se consignan en el anexo-II del Convenio.

B) A estos efectos, la escala de rendimientos estará comprendida entre los valores de 60 y 80 Puntos Hora Bedaux y las calidades se clasificarán en 5 grados en base a los defectos de terminación señalados por el Departamento de Control y Calidad y con arreglo al siguiente detalle:

GRADO	TANTO POR CIENTO DE DEFECTOS	CALIFICACION	VALOR NUMERICO DE CALCULO
1	1 a 3	Muy buena	80
2	3 a 7	Buena	70
3	7 a 13	Normal	60
4	13 a 18	Regular	50
5	mas de 18	Mala	Sin valor

C) Para determinar el porcentaje total de prima a aplicar sobre las bases establecidas al efecto, se tendrán en cuenta, tanto el rendimiento alcanzado en Puntos Hora Bedaux como la calidad del trabajo realizado.

D) Al rendimiento en Puntos Hora se le aplicará el coeficiente de 0,7 y el valor numérico de la calidad, el coeficiente de 0,3 .

E) La suma numérica de los factores que resulten de las dos operaciones anteriores, constituirá el número total de Punto Hora, a efectos de determinar el porcentaje de prima sobre las bases establecidas en el Anexo-III y con arreglo a la escala siguiente:

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
80	46,60
70	31,90
60	25,00

a los rendimientos intermedios se aplicará el porcentaje de prima que resulte, de acuerdo con la escala consignada en el Anexo-III del Convenio.

Ejemplo.- Un trabajador que alcanza un rendimiento de 70 puntos Hora Bedaux con calidad buena (valor numérica 70) tendría un número de puntos de :

Rendimiento 70 x coeficiente 0,7 = 49

Calidad 70 x coeficiente 0,3 = 21

Puntos hora a efectos porcentaje de prima = 70

Lo que supondría, en este caso, el 31,90 % sobre la base de cálculo de prima prevista en el Anexo-III, para la categoría del trabajador de que se trate.

Artº 11º PLUS DE CONVENIO

Se abonará un plus de convenio, por día real de trabajo, de lunes a viernes para todas las categorías profesionales. Se entenderá por día real de trabajo, los puentes realizados dentro del año, siempre que se recuperen. El plus de convenio figura en el Anexo-I.

Artº 12º TRABAJO NOCTURNO

Cuando las necesidades del trabajo lo determinen, podrán establecerse turnos de trabajo en jornada nocturna, percibiendo los trabajadores que presten servicios en dicha modalidad un 25% de incremento sobre el salario base señalado en las tablas anexas de este convenio.

Artº 13º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anual de horas extraordinarias a que se refiere el Artº 35.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Son horas extraordinarias estructurales las que se trabajan en los casos de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, las que realicen los conductores de vehículos de transportes de mercancías, por razón de tráfico, etc.

Las horas extraordinarias, se abonarán con los recargos señalados en el Artº 35.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias también podrán ser compensadas en días libres, al doble del tiempo trabajado.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1-3-83.

CAPITULO-III

Jornada de trabajo, Horario, Vacaciones, Licencias.

Artº 14º JORNADA DE TRABAJO

Las horas totales de trabajo efectivo serán:

1.800 horas para todo el personal.

Artº 15º VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Artº 16º LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se indican :

- A) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- B) Dos días laborales, por nacimiento de hijo, pudiendo repartir en cuatro medios días.
- C) Tres días naturales, en caso de enfermedad grave de cónyuge o enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, hermanos y nietos.
- D) Dos días naturales, en el caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos políticos.
- E) Siete días naturales, por fallecimiento de cónyuge.
- F) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- G) Un día, por traslado de domicilio.
- H) Un día, por muerte de un tío o sobrino del trabajador o de su cónyuge.
- I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- J) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legalmente.
- K) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados B-C-D, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días naturales.

CAPITULO-IV

Derechos y Garantías Sindicales y Disposiciones Varias.

Artº 17º COMPETENCIAS DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

- I- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
 - 1º Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - 2º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria o en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - 3º Emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones :
 - A) Reestructuración de plantilla y cesas totales, parciales, definitivos o temporales de aquella.
 - B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - C) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - D) Planes de formación profesional de la Empresa.
 - E) Estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 4º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, resulte en cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- 5ª Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 6ª Ser informado de todas sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7ª Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- 8ª Ejercer una labor:
- A) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas, ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- B) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artº 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 9ª Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 10ª Colaborar con la dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo.
- 11ª Informar a sus representantes en todo los temas y cuestiones señalados en este Núm. I en cuanto directa o indirectamente tenga o pueda tener repercusión en las relaciones laborales.
- II- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del Nº I anterior deben elaborarse en el plazo de 15 días.
- II- Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad como órgano colectivo para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
- IV- Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los núm. 1-2-3-4 del apartado Nº I, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella o para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- V- Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:
- A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.
- B) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en el supuesto de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que se produzca renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el Artº 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente, del desempeño de su representación.
- D) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- E) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas, las cuales podrán ser acumuladas, previo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité, en uno o varios de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

Artº 18º SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre la materia.

Artº 19º PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa entregará al personal obrero, dos prendas de trabajo al año, las cuales se entregarán la primera del 1 al 15 de Enero y la segunda del 1 al 15 de Julio y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de riesgos de accidentes en cada puesto de trabajo.

Artº 20 FONDO DE APORTACION DE ESPECIE

La Empresa aportará una cantidad de pesetas 1.073.314,- para el año de vigencia del Convenio, que serán invertidas en especies y cuyo reparto se efectuará a final del año, para todos los trabajadores de la Empresa, en la forma a decidir.

Artº 21 COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

La comisión de interpretación del presente Convenio Colectivo, estará compuesta por dos miembros de la Empresa y otros dos en representación del Comité de Empresa, que podrán estar asistidos por sus respectivos asesores.

Artº 22º LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que, sobre la respectiva materia, estén establecidas o que se establezcan en el futuro.

CAPITULO-V

Revisión salarial

Artº 23º REVISION SALARIAL

Si el índice de precios al consumo (IPC) correspondiente al año 1.989 sobrepasase el 6 %, todos los emolumentos del año se aumentarán en la diferencia.

[Handwritten signatures and initials]

407

ANEXO- I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.989 (1ª y 2ª Trimestre)

	SALARIOS DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
<u>PERSONAL OBRERO</u>		
Pinche de 16 y 17 años.....	1.046,-	229,-
Especialista.....	1.987,-	229,-
Mozo Especialista Almacen.....	1.987,-	229,-
Jefe de Equipo.....	2.616,-	229,-
Oficial de 1ª.....	2.202,-	229,-
Oficial de 2ª.....	2.111,-	229,-
Oficial de 3ª.....	2.039,-	229,-
Aprendiz de 16 años.....	933,-	229,-
Aprendiz de 17 años.....	1.046,-	229,-
<u>SUBALTERNOS</u>		
Listero.....	64.121,-	229,-
Almacenero.....	62.326,-	229,-
Chofer.....	69.167,-	229,-
Pesador.....	57.788,-	229,-
Guarda Jurado.....	64.079,-	229,-
Portero.....	64.079,-	229,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Jefe de 1ª.....	119.109,-	229,-
Jefe de 2ª.....	103.086,-	229,-
Oficial de 1ª.....	86.948,-	229,-
Oficial de 2ª.....	78.919,-	229,-
Auxiliar.....	62.722,-	229,-
<u>TECNICO DE TALLER</u>		
Jefe de Taller.....	119.109,-	229,-
Encargado.....	93.100,-	229,-
<u>OFICINA TECNICA</u>		
Jefe de Factoria.....	119.109,-	229,-
Oficial de 1ª.....	86.948,-	229,-
Oficial de 2ª.....	78.919,-	229,-
Auxiliar.....	62.722,-	229,-
Aspirante de 16 años.....	29.968,-	229,-
Aspirante de 17 años.....	36.212,-	229,-

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO- I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.989 (3ª y 4ª Trimestre)

	SALARIOS DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
<u>PERSONAL OBRERO</u>		
Pinche de 16 y 17 años.....	1.065,-	233,-
Especialista.....	2.025,-	233,-
Mozo Especialista Almacen.....	2.025,-	233,-
Jefe de Equipo.....	2.665,-	233,-
Oficial de 1ª.....	2.244,-	233,-
Oficial de 2ª.....	2.152,-	233,-
Oficial de 3ª.....	2.078,-	233,-
Aprendiz de 16 años.....	951,-	233,-
Aprendiz de 17 años.....	1.065,-	233,-
<u>SUBALTERNOS</u>		
Listero.....	65.342,-	233,-
Almacenero.....	63.513,-	233,-
Chofer.....	70.484,-	233,-
Pesador.....	58.889,-	233,-
Guarda Jurado.....	65.299,-	233,-
Portero.....	65.299,-	233,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Jefe de 1ª.....	121.377,-	233,-
Jefe de 2ª.....	105.049,-	233,-
Oficial de 1ª.....	88.604,-	233,-
Oficial de 2ª.....	80.422,-	233,-
Auxiliar.....	63.917,-	233,-
<u>TECNICO DE TALLER</u>		
Jefe de Taller.....	121.377,-	233,-
Encargado.....	94.874,-	233,-
<u>OFICINA TECNICA</u>		
Jefe de Factoria.....	121.377,-	233,-
Oficial de 1ª.....	88.604,-	233,-
Oficial de 2ª.....	80.422,-	233,-
Auxiliar.....	63.917,-	233,-
Aspirante de 16 años.....	30.539,-	233,-
Aspirante de 17 años.....	36.902,-	233,-

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO- I-BIS

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.989 (4ª Trimestre)

	SALARIO DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
--	-----------------------------	------------------------------------

En Enero de 1.990 se reunirán las partes para valorar el plan de objetivos y cumplimientos presentados por la Empresa y que servirá de base para modificar las tablas en lo que se refiere al último (cuarto) trimestre y con el siguiente criterio

% CUMPLIMIENTO	A (%)
90	-,-
91	0,2
92	0,4
93	0,6
94	0,8
95	1,0
96	1,2
97	1,4
98	1,6
99	1,8
100	2,0
101	2,2
102	2,4
103	2,6
104	2,8
105	3,0
106	3,2
107	3,4
108	3,6
109	3,8
110	4,0

ANEXO- II

BASES PARA EL CALCULO DE LAS PRIMAS AÑO 1.989

CATEGORIA	1ª y 2ª Trimestre	3ª y 4ª Trimestre
Pinche de 16 y 17 años.....	1.046,-	1,065,-
Especialista.....	1.987,-	2.025,-
Mozo Especialista Almacen.....	1.987,-	2.025,-
Jefe de Equipo.....	2.418,-	2.464,-
Oficial de 1ª.....	2.408,-	2.454,-
Oficial de 2ª.....	2.247,-	2.290,-
Oficial de 3ª.....	2.039,-	2.078,-

ANEXO- II-BIS

SUPLEMENTO INDIRECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE RAMALES Y FABRICA

CATEGORIA	1ª y 2ª Trimestre	3ª y 4ª Trimestre
Jefe de 2ª.....	14.226,-	14.497,-
Oficial de 1ª.....	13.202,-	13.453,-
Oficial de 2ª.....	12.178,-	12.410,-
Auxiliar.....	8.536,-	8.698,-

COEFICIENTE A APLICAR A LA BASE EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD MEDIA DE LA FABRICA

ACTIVIDAD	COEFICIENTE
50	0,750
51	0,775
52	0,800
53	0,825
54	0,850
55	0,875
56	0,900
57	0,925
58	0,950
59	0,975
60	1,000
61	1,025
62	1,050
63	1,075
64	1,100
65	1,125
66	1,150
67	1,175
68	1,200
69	1,225
70	1,250
71	1,275
72	1,300
73	1,325
74	1,350
75	1,375
76	1,400
77	1,425
78	1,450
79	1,475
80	1,500

ANEXO- III

<u>PUNTOS HORA</u>	<u>PORCENTAJE DE PRIMA</u>
60	25,00
61	25,69
62	26,38
63	27,07
64	27,76
65	28,45
66	29,14
67	29,83
68	30,52
69	31,21
70	31,90
71	33,37
72	34,84
73	36,31
74	37,78
75	39,25
76	40,72
77	42,19
78	43,66
79	45,13
80	46,60

00000

ANEXO- IV

CALENDARIO LABORAL Y HORARIO (1.800 horas de trabajo efectivo)

FIESTAS DECLARADAS COMO NACIONALES PARA LA PROVINCIA

AÑO 1.989

6-ENE.	15-SEP.
24-MAR.	12-OCT.
1-MAY.	1-NOV.
25-MAY.	6-DIC.
25-JUL.	8-DIC.
15-AGO.	25-DIC.

FIESTAS LOCALES

29-JUN. 30-JUN.

PUENTES

4-SEP. 7-DIC.
13-OCT.

HORARIO DE TRABAJO

Hasta el 20 de Febrero:

Fábrica: Turno de mañana - de 5,45 a 14 H.
Turno de tarde - de 14 a 22,15 H.
Turno normal - de 8,30 a 12,30 y de 14 a 18,15 H.

Administrativos: Turno normal - de 8,30 a 13,30 y de 15 a 18,15 H.

Desde el 21 de Febrero:

Fábrica : Turno de mañana - de 5,55 a 14 H.
Turno de tarde - de 14 a 22,05 H.
Turno normal - de 8,30 a 13 y de 14 a 17,35 H.

Administrativos: Turno normal - de 8,30 a 13,30 y de 14,30 a 17,35 H (1

(1) Este horario podrá ser modificado en función de la jornada laboral durante el periodo de verano (15 de Junio a 15 de Septiembre). En todos los casos, la jornada será de Lunes a Viernes (ambos inclusivos).

JORNADA TOTAL ANUAL : 1.800 horas

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para cubrir una plaza de guardia de la Policía Municipal, más las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de la resolución de la presente convocatoria en este Ayuntamiento de Camargo

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de octubre de 1.989 se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para cubrir una plaza de Policía Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, la cual fue publicada en el Boletín oficial de Cantabria de fecha 29 de agosto de 1.989, sin que se haya formulado reclamación alguna al respecto.

COMPOSICION DEL TRIBUNAL:

Presidente: D. Angel Duque Herrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como titular, y D. Eduardo Lopez Lejardi, como suplente.

Vocales: D. Fidel Ordaz Diez, como titular y D. Juan José San Miguel Lavid, como suplente, en representación del Profesorado oficial.

D. José Ramon Pereda Peña, como Secretario de la Corporación.

Dña. M. Reyes Llaguno de la Garma, como titular, y D. Francisco José Diaz Ortiz, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

D. Manuel Gonzalez Azpiazu, como titular, y D. Francisco Vierna Martinez, como suplente, en representación de la Jefatura provincial de tráfico.

D. German Trueba Rodriguez, como Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: Dña. Beatriz Valle Hoyos.

ORDEN DE ACTUACION: El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente y en virtud del sorteo realizado al efecto, dará comienzo por D. Manuel Garcia Gomez, siguiendo un riguroso orden alfabetico de apellidos.

Los aspirantes deberán ir provistos para todos los ejercicios del D.N.I. que será exigido al comienzo de cada uno de ellos.

FECHA DE COMIENZO: El comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las 10 horas del primer día hábil siguiente una vez transcurridos quince, igualmente hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria, caso de que dicho día cayese en sábado o vispera de festivo se trasladará al primer día hábil siguiente, en la Casa de Cultura de este Ayuntamiento (Centro la Vidriera), salvo orden distinta que se comunicará a lo aspirantes.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal en el plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

Camargo a 25 de octubre de 1.989

EL ALCALDE

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia el concurso para la concesión de la ocupación y explotación de un local sito en el Mercado Nacional de Ganados

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 1989 queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones, por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el concurso público, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/86, del texto refundido de Régimen Local.

Objeto: El objeto del concurso es la ocupación y explotación de un local de 68,39 metros cuadrados en el Mercado Nacional de Ganados, para uso de entidades de crédito y complementos y accesorios relacionados con el Mercado Nacional.

Tipo: El tipo de licitación se fija en 100.000 pesetas al mes. La tasa será revisable por el Ayuntamiento anualmente.

Duración: La concesión se otorga por un plazo de diez años.

Pliego de condiciones: Están de manifiesto en las oficinas municipales (Negociado de Contratación) en horas de ocho a catorce.

Fianzas: La provisional será de 240.000 pesetas, y la definitiva será de 480.000 pesetas.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...), hago constar lo siguiente:

a) Que solicita su admisión en el concurso para ocupar un local de 68,39 metros cuadrados en el Mercado Nacional de Ganados.

b) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación del Estado.

c) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

d) Propone como precio la cantidad de... pesetas (en letra).

e) Acepta plenamente el pliego de condiciones y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

Fecha y firma.

Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales, Negociado de Contratación, en horas de ocho a trece, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de Cantabria», último en el que se publique.

Apertura de plicas: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

Torrelavega, 24 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1989, adoptó el acuerdo provisional de aprobar las ordenanzas fiscales de las tasas, precios públicos e impuestos que a continuación se relacionan:

Tasas

Expedición de documentos.

Otorgamiento y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Licencia de apertura de establecimientos.

Prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios.

Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Licencias urbanísticas.

Servicios de alcantarillado.

Precios públicos

Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Suministro municipal de agua potable a domicilio.

Entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, andamios, etc.

Colocación de puestos, barracas, caseta de venta, industrias callejeras y ambulantes.

Ocupación del subsuelo, suelo, vuelo en la vía pública.

Impuestos

Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sobre bienes inmuebles.

Los expedientes de las citadas ordenanzas quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

Si en el indicado período no se presentasen reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados estos acuerdos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Valdeolea a 24 de octubre de 1989.—El alcalde, Domingo León Fernández.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Luis Prieto Sierra ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje, a emplazar en Nicolás Salmerón, número 12 y accesorio.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 25 de octubre de 1989.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

El Ayuntamiento Pleno de Cartes, en sesión celebrada el día 27 de mayo último, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros definitivamente, el estudio de detalle promovido por don Miguel Merino Gómez,

en representación de «Torcasa, S. A.», relativo a suelo urbano en Cartes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140-6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», como previo al contencioso-administrativo, que deberá interponerse en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si hay resolución expresa del recurso de reposición, y en el plazo de un año si no se produce resolución expresa de dicho recurso.

Cartes, 10 de junio de 1988.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número ejecución 154/86, expediente UMAC, ejecución de sentencia número 154/86, a instancias de doña Lucila Martínez Pérez, contra don Ricardo Montes Medina y doña Victoria Eugenia Salmón Abascal, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo «Opel Corsa», matrícula S-5699-M, valorado en 600.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta el día 12 de diciembre; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de enero de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de febrero de 1990, señalándose como hora las once de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del

remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en el domicilio de la empresa, carretera Alday, 17, Maliaño, a cargo de doña Victoria Eugenia Salmón Abascal y don Ricardo Montes Medina.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a los deudores, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de octubre de 1989.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 81/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno

de Cantabria, en auto de esta misma fecha, en concepto de cantidad, seguido a instancia de doña Josefina Rodríguez Ramos, contra la empresa «Sánchez Penagos, S. L.», con número 81/89.

Se hace saber: Que en el mismo se ha dictado auto de ejecución del siguiente contenido:

Auto

En Santander a 11 de octubre de 1989.

Visto por don César Tolosa Tribiño, magistrado juez de lo Social Número Uno de Cantabria y la solicitud de ejecución presentada el día 9 de octubre de 1989, dicto la presente resolución:

Hechos

1º En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante doña Josefina Rodríguez Ramos y de otra, y como demandada, «Sánchez Penagos, Sociedad Limitada», se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2º Dicha resolución judicial es firme.

3º Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos

1º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2º Proviene los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos su trámite, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3º Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 L. E. C.).

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Sánchez Penagos, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 102.933 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la

práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado para que los señale. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. Oficiese a los Registros de la Propiedad correspondientes, así como a la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento, interesando informen si existen bienes inscritos a nombre de la apremiada y si figura como contribuyente por algún concepto.

Así lo mando y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Sánchez Penagos, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de octubre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancias de don Juan Luis Diego Gómez, contra la empresa de don José Antonio Álvarez García, con el número de ejecución 308/83.

Se hace saber: Que con fecha 16 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que literalmente dice así: «Únase el anterior escrito a los autos de su razón y de acuerdo con las facultades que al proveyente concede el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente se designa perito tasador de los bienes embargados al apremiado don José Antonio Álvarez García, a don Gonzalo Rincón Modeano, mayor de edad y vecino de Santander, a quien se requerirá para que manifieste si acepta el cargo para el que ha sido designado, y en caso afirmativo para que preste juramento de cumplir bien y fielmente. De este nombramiento dése traslado al deudor a los efectos del artículo 1.481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Remítase asimismo comunicación a la empresa para que si lo estima conveniente pueda nombrar a otro perito a su costa en el plazo de dos días, manifestándolo en esta Secretaría».

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Álvarez García, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de octubre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 248/88

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 248 de 1988, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera a 19 de octubre de 1989. Doña María Luisa Portilla Manzano, jueza de distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 248 de 1988, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, don Marry Stuart Clif Ducan, siendo denunciante y perjudicado don Manuel Ortiz Pérez, todos ellos debidamente circunstanciados en los presentes autos, sobre daños en tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho que ha dado origen al presente procedimiento a don Marry Stuart Clif Ducan, con declaración de las costas procesales de oficio. Así por esta mi sentencia, dictada en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a don Marry Stuart Clif Ducan, domiciliado en 50-A Alexandra Grover, Finchely London, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 19 de octubre de 1989.—La secretaria, María Jesús González. 935

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 194/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas número 194 de 1987, seguidos en este Juzgado por hurto de metálico, siendo denunciante don Miguel Ángel Gutiérrez Castellanos, perjudicado don Tomás Gutiérrez Castellanos y denunciado don José Antolín Perojo Osa, ha recaído auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara haber lugar al sobreseimiento libre de las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 194 de 1987, acordándose su archivo en este Juzgado, toda vez sea firme esta resolución de la que se deducirá el oportuno testimonio para su constancia en autos, notificación al señor fiscal y partes interesadas.

Así lo manda y firma doña María Luisa Portilla Manzano, jueza de distrito de esta villa.—Firmado, María Luisa Portilla Manzano (rubricado)».

Concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Antolín Perojo Osa, en ignorado paradero, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 19 de octubre de 1989.—La secretaria, María Jesús González González. 942

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 285/88

Doña María Luisa Portilla Manzano, jueza de distrito de esta villa y su comarca,

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio de faltas número 285 de 1988, sobre daños en tráfico, se cita por medio del presente a don Carlos Rogina Cosío, cuyo último domicilio lo tuvo en Peñamellera Baja (Cabandi, sin número), y hoy en ignorado paradero, y a don Abdelbari El Basri, sin domicilio fijo en España, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 15 de marzo de 1990 y hora de las diez treinta, para la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido el presente en San Vicente de la Barquera a 23 de octubre de 1989.—(Firma ilegible)

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003